



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BRIDGESTONE FIRESTONE
DEMANDADO	MARIO BOTERO BETANCUR Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2002 00454 00
ASUNTO	ACCEDE A LO SOLICITADO. ORDENA OFICIAR.

En atención al memorial comunicado al correo institucional el 29 de septiembre de 2021, acreditado como se encuentra el interés de la solicitante, teniendo de presente que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante auto del 15 de junio de 2018, en el cual se dispuso levantar las medidas de embargo decretadas, y toda vez, que en el certificado de tradición y libertad aportada por la señora la señora Valeria Botero Botero, se advierte en la anotación 009, que aun continua vigente el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 028-8676 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON a órdenes de este Despacho; conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria comuníquese el respectivo oficio dirigido a tal entidad registral, informando de la terminación del proceso y del levantamiento de la medida de embargo antes mencionada.

Lo anterior de conformidad con el artículo 597 numeral 10° del Código General del Proceso que consagra "(...) *En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares (...).*

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 164

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de octubre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e381e8cb245165405be64c8cb6a0e51e6f3451c8cb5c3404139ca2d6f9234426

Documento generado en 11/10/2021 02:13:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**